



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------------|--|
| REFERENCIA | INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA |
| INCIDENTTISTA | MARÍA ASCENSIÓN LONDOÑO DE QUINTANA |
| INCIDENTADA | COLPENSIONES |
| RADICADO | 05001 31 03 002 2021 00002 00 |
| ASUNTO | APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO |

Mediante auto calendarado 26 de enero de 2022 el despacho requirió al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA en calidad de Presidente y MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO en calidad DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES, ambos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con el fin de que informara de qué manera ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 26 de enero de 2021, por este Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por MARÍA ASCENSIÓN LONDOÑO DE QUINTANA en contra de COLPENSIONES, para lo cual se le concedió el término de dos días.

En escrito allegado a través del correo electrónico del Despacho, la accionada manifiesta que:

“(...) el caso fue escalado con la Dirección de Prestaciones Económicas de esta administradora, la cual, mediante oficio del 14 de enero de 2021, remitió la siguiente información al accionante:

De manera atenta nos permitimos informar que Colpensiones, como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, garantiza y protege los derechos e intereses de sus solicitantes, motivo por el cual su pretensión está siendo evaluada y analizada conforme a derecho.

En desarrollo de este estudio se ha determinado que se requiere adelantar una etapa de pruebas la cual se realiza en Colpensiones a través de trámites de Requerimientos Internos al área competente para atender la prueba solicitada.

Por tal razón, se ha generado el Requerimiento Interno número 2022_399313, mediante el cual se ha solicitado a la Dirección de Procesos Judiciales adelantar las validaciones previas necesarias para dar respuesta de fondo a lo solicitado.”

Por ello, solicita tener en cuenta lo expuesto ya que Colpensiones se encuentra adelantando las gestiones administrativas pertinentes, para lograr el cabal cumplimiento del fallo de tutela.

Valorando la respuesta dada Colpensiones, de ella no se vislumbra el cumplimiento de la sentencia de tutela, toda vez que si bien indica que está adelantando las gestiones administrativas para lograr el cabal cumplimiento de la sentencia de tutela, el término concedido para ello se encuentra más que vencido.

Por ello, en atención al contenido del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y dado que, conforme a la misma disposición, "*...el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza*", este Despacho habrá de continuar con el trámite incidental, dando apertura del mismo y concediendo a la entidad accionada el término de tres (3) días para que soliciten las pruebas que consideren pertinentes.

En consideración a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Presidente y **MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO** en calidad DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES, ambos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por incumplimiento de la sentencia proferida el 26 de enero de 2021, dentro de la acción de tutela promovida por **MARÍA ASCENSIÓN LONDOÑO DE QUINTANA**, en contra de la mencionada entidad.

SEGUNDO: Se concede a los Drs. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Presidente y **MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO** en calidad DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES, ambos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie sobre el incidente iniciado en su contra, y solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

TERCERO: Expirado dicho término y practicadas las pruebas que deban llevarse a cabo, este Despacho procederá a decidir sobre la imposición de sanción por incumplimiento a fallo de tutela.

Notifíquese el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>019</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>9 de febrerode 2022</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3be7dac4b9d87684c93a745da79bfb381a95becce849e2fc69c2a0f371d3a1cb
Documento generado en 08/02/2022 03:21:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**